

## REGLAMENTACION REFERIDA A AUTORIZACIONES PARA CONCURRIR A COMPETENCIAS INTERNACIONALES (fuera de la delegación oficial o sin ella).

Artículo 1°. Cuando existiera cupo deportivo en la competencia a la que se concurrirá con delegación oficial, y no se cuente con medios económicos para cubrir todos los puestos asignados, ante la existencia de un tirador que, de acuerdo a la reglamentación vigente reúna las condiciones establecidas para integrar la misma, y ofrezca hacerse cargo con su peculio de los gastos que origine su concurrencia -suscribiendo a tales fines el correspondiente compromiso- la Junta Ejecutiva de la Federación Argentina de Tiro (JEFAT) podrá autorizar su participación en el evento en carácter de representante oficial y por ende sujeto a las reglamentaciones internas de la Federación Argentina de Tiro (FAT) y a las disposiciones que el Jefe de la Delegación determine.

Dicha autorización será expedida en su caso, previo informe del Director Técnico Nacional quién deberá fundar su opinión al respecto, y será considerada como requisito indispensable para la concurrencia en el carácter asignado.

Artículo 2. Si algún tirador pretendiera participar en alguna competencia internacional regida por la ISSF y la FAT no cuente con medios económicos para enviar una delegación oficial o no esté prevista su participación en la misma, la JEFAT podrá autorizar su concurrencia con las mismas condiciones expuestas en el artículo 1° y para lo cual se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) el tirador deberá solicitar autorización a la JEFAT por escrito a través de la asociación afiliada que represente.
- b) el tirador deberá reunir las mismas condiciones reglamentarias señaladas en el artículo primero.
- c) que en la competencia a asistir existan plazas disponibles y/o condiciones adecuadas y a criterio de la JEFAT inexistencia de inconvenientes especiales para concurrir a la misma.
- d) el tirador deberá cubrir a sus costas, y/o con el aporte de particulares o empresas, el pago de los gastos que devenga la inscripción, traslado, alojamiento y todos los gastos atinentes a su participación.
- e) Suscribir un acta compromiso aceptando los términos de la presente

Artículo 3. El tirador autorizado conforme el artículo 2° deberá participar en la competencia para la que fue habilitado, y cumplir con las normas establecidas por la FAT para delegaciones que compitan en el exterior.

Llevará una bandera nacional y una grabación del Himno Nacional para la eventualidad que se le pueda requerir.

Artículo 4. Finalizada la competencia el tirador deberá munirse de una planilla de resultados la que entregará a su regreso y de inmediato a la FAT.

Artículo 5. Los premios que pudiera recibir en su participación, serán de propiedad del tirador, pero los logros derivados de su actuación, según las normas reglamentarias (acceso a Juegos Olímpicos, Campeonatos mundiales, Panamericanos u otros) serán para el país y dispondrán de ellos la FAT, el Comité Olímpico Argentino o la Secretaría de Deportes, o el organismo gubernamental, que la reemplace en la forma que corresponda.

Artículo 6. El tirador autorizado renunciará a todo cuestionamiento o reclamo privado, administrativo o judicial o de cualquier otra naturaleza al que se considere con derecho, derivado de la autorización conferida para competir internacionalmente o de su actuación misma, comprometiéndose a no reclamar a la FAT resarcimiento alguno por ningún motivo, en el entendimiento que dicha autorización está fundada en el deseo de no coartar sus posibilidades deportivas y de beneficiarlo por sobre los recursos disponibles.

Artículo 7. El tirador autorizado se compromete a aceptar su responsabilidad en la comisión de actos de inconducta y por cualquier otro hecho que lo tenga por protagonista y se hará responsable de todo daño o perjuicio que su proceder pueda originar en forma material o inmaterial a la FAT, al Comité Olímpico y/o a los organismos gubernamentales involucrados en la conducción del deporte así como a sus integrantes.

Artículo 8. En caso de menores la autorización deberá ser requerida además por sus progenitores, y para poder concurrir a la competencia deberá ser acompañado de una persona responsable designada por los mismos, quién asumirá los compromisos establecidos en la presente.

Reglamentación aprobada por la Junta Ejecutiva de la Fat en su reunión del día 13 de diciembre de 2000.